



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 8321 | miércoles, 15 de febrero de 2023 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS EN MATERIA FAMILIAR DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, esto de acuerdo a lo previsto en el artículo 145, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XVII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura. Que el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, establecer la normatividad y los criterios para modernizar y eficientizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los juzgados de primera instancia o menores del Poder Judicial.

CUARTO.- Creación de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial. Por Acuerdo General 2/2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura acordó la declaratoria de inicio de vigencia del Décimo Tercer Distrito Judicial por lo que hace a la materia familiar, la conclusión de funciones de los Juzgados Decimosegundo y Decimotercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial y su transformación en Juzgados Primero y Segundo de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado; así como la creación del

Juzgado Primero de lo Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial; por ende, resulta necesario determinar la forma de organización y funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales, motivo por el cual se crea la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Creación, inicio de funciones y domicilio de la Coordinación

PRIMERO.- Creación. El Consejo de la Judicatura determina la creación de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial, como órgano técnico encargado de auxiliar a los jueces en la práctica de diligencias, elaboración y autorización de actuaciones judiciales y demás actividades administrativas y jurisdiccionales a que haya lugar.

La Coordinación iniciará sus funciones el día 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés, y tendrá su sede en el edificio que alberga a los mencionados órganos jurisdiccionales, en el municipio de Apodaca, Nuevo León.

CAPÍTULO II

Integración del personal

SEGUNDO.- Secretario encargado. La Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial, contará con un secretario encargado, como responsable directo. Este tendrá a su cargo las responsabilidades que se establecen en el artículo 27 del *Reglamento Interior de la Coordinación de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Adscripción de secretarios, asistentes jurídicos, escribientes y personal administrativo. Los secretarios, asistentes jurídicos, escribientes y personal administrativo que desempeñen funciones en los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial, estarán adscritos a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial. Dicho personal será común y tendrá las atribuciones a que se refiere el reglamento respectivo.

CUARTO.- Personal jurídico y administrativo. La Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial, para su buen funcionamiento y organización, contará con el personal

que requiera y que permita el presupuesto, según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio.

QUINTO.- Secretarios. La Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial contará con secretarios que actuarán, darán fe y asistirán, de forma indistinta, a cada uno de los jueces de ese distrito judicial.

CAPÍTULO III Registros

SEXTO.- Libros Oficiales. La Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial llevará los libros oficiales correspondientes, teniendo a su cargo su resguardo y utilización, en los que se documentarán los expedientes, valores y objetos que reciba con motivo de sus funciones.

CAPÍTULO IV Inspección

SÉPTIMO.- Inspección. La Visitaduría Judicial revisará, por lo menos, dos veces por año, el funcionamiento de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial, así como el desempeño y conducta de sus integrantes.

CAPÍTULO V Circunstancias especiales

OCTAVO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Integración a la Coordinación de Gestión Judicial. El personal que integre la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial, quedará bajo la administración de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral.

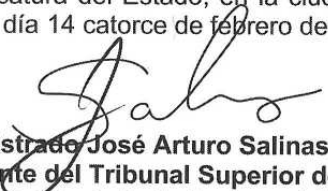
SEGUNDO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.


TERCERO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor conocimiento de la sociedad en general, dese difusión en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA


Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
del Consejo de la Judicatura del Estado


Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado